



*M. Cruz*  
Lk. Adm. María Antonia García Compañón  
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones  
Oficina de Personal  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

# Resolución Administrativa

Chorrillos, 10 de noviembre del 2023

**Visto**, el Expediente N° 23-INR-011676-001 que contiene el Informe N° 049-2023-EBYP-OP-INR, emitido por el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, sobre el reconocimiento de cuatro años de formación profesional, solicitado por doña **MATHEUS BERROCAL FANNY OLENKA**, servidora del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 07 de julio del 2023, presentada por doña **MATHEUS BERROCAL FANNY OLENKA** identificada con D.N.I. N° 09736801, solicita el reconocimiento de 4 años de formación profesional, adjuntado para tal efecto su título profesional de Tecnólogo Medico de la Universidad Nacional Federico Villarreal, de fecha 17 de febrero del 2000;

Que, Conforme al Informe Escalonario N° 170-2023-ESLC-OP-INR, emitido por el Equipo de Selección, Legajo y Capacitación de la Oficina Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación, doña **MATHEUS BERROCAL FANNY OLENKA** se encuentra como servidor nombrado profesional del Departamento de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en el Desarrollo Psicomotor, con el cargo de Tecnólogo Medico, nivel 2 del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, en relación a lo solicitado, el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; establece que el servidor tiene derecho a *«Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos»;*

Que, bajo el principio de especialidad que rige a la Administración Pública, el artículo 2 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, considera como *«trabajo "asistencial" a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud (...).»;*

El artículo 16 de la Ley N° 23536 señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público.

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, señala: *«La formación profesional estará determinada por el número de Semestres Académicos de Pre-Grado, número de Créditos efectivos, práctica de externado, internado y práctica sanitaria poblacional»* asimismo, el artículo 44 del citado reglamento, dispone *«Los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera»;*

Que, a través del Informe Técnico N° 1266-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, concluye que el *«marco normativo del régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, por tanto, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276»;*



Que, a través del Informe Técnico N° 000471-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de marzo 2022 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, ratifica de igual forma que «el marco normativo que regula el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 ya que este solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa »

Que, de acuerdo al Informe de Visto, el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, concluye que debe declararse improcedente la solicitud presentada por doña **MATHEUS BERROCAL FANNY OLENKA** sobre reconocer los cuatro años de formación profesional, a razón que lo establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, no es de aplicación para el personal de la salud; siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado por el Jefe de Equipo Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; el Reglamento de la Ley N° 23536 de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 0019-83-PCM; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por doña **MATHEUS BERROCAL FANNY OLENKA** identificado con D.N.I. N° 09736801, sobre el reconocimiento de cuatro años de formación profesional, al encontrarse bajo el marco normativo del régimen de los profesionales de la salud, con el cargo de Tecnólogo Medico, no siendo aplicable lo dispuesto en el literal k) del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

**ARTICULO 3.- ENCARGAR** al Equipo de Selección, Legajo y Capacitación de la Oficina de Personal, la incorporación de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de doña **MATHEUS BERROCAL FANNY OLENKA**.

Regístrese y comuníquese,

FMSB/magc

c.c.

- ( ) Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- ( ) Equipo de Beneficios y Pensiones
- ( ) Interesado (a)

  
Mg. ABOG. FLOR DE MARIA SALAS BERNUY  
JEFA DE LA OFICINA DE PERSONAL  
CAC N° 8306  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON